República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019-00375**
DEMANDANTES: **NICODEMOS PÁEZ LAMUS y OTRA**
DEMANDADO: **JORGE HUMBERTO SALINAS**

1.- Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena aclarar el nombre del demandado en la liquidación de costas practicada por secretaría, señalando que el nombre corrector del demandado es Jorge Humberto Salinas y como por error allí se indicare " Rafael Oscar Cortés Robayo" –fl.43- En lo demás la liquidación no sufre modificación alguna.

2.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el pronunciamiento efectuado por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, contra la sentencia proferida por éste Despacho, donde se da a conocer que desde el pasado 1° de noviembre de 2016 se dio apertura al proceso de reorganización tramitado por el señor Jorge Humberto Salinas Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'162.491, en su condición de persona natural comerciante, radicado bajo el número 25 843 31 03 001 2016 00314 00 –fls 2 a 7cd de segunda instancia- y en aplicación a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se remita el proceso referenciado al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, para que sea incorporado al trámite de reorganización del señor Jorge Humberto Salinas Rincón.

SEGUNDO: Las medidas cautelares practicadas dentro del proceso referenciado, se ordena dejarlas a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté y sea allí quien determine si las medidas siguen vigentes o si se deben levantar.

Por secretaría Ofíciese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.